

SANMIGUELELALTO ADMINISTRACIÓN 2021 -2024



AÑO 2022 NUMERO 5 Órgano oficial de divulgación del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco



GACETA OFICIAL

DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

MARTES 1 DE NOVIEMBRE 2022

Dr. Luis Alfonso Navarro Trujillo Presidente Municipal

REGIDORES

C. Esther Miranda Aldana
Mtro. Arturo González García
Ing. Hilda Viridiana González González
Prof. Martín Sandoval Rodríguez
C. Maribel Fragoso Ramírez
Lic. Ángel Missael Loza Martín
Mtro. Alonso de Jesús Vázquez Jiménez
Lic. Luis Fernando Anaya Alcalá

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN Lic. Rodrigo González Trujillo Secretario General

Ing. Mauricio Campos Vital Dirección de Comunicación Social

Mtro. Norma López Ramírez Lic. Ana Marlene Jiménez Muñoz



DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/

ÍNDICE

,			
PA	\sim	I A I	Λ
PA		-1	А

1 Reglamento del Rastro Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.......4



SANMIGUELELALTO
ADMINISTRACIÓN 2021 -2024

DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LAS NORMAS TÉCNICAS
CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN SANITARIA
CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE ANIMALES
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL
CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, fracción III inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, la Ley de Salud del Estado de Jalisco en lo relativo a la materia del presente, los artículos 77 fracción II, 79 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 40 fracción II, 41, 42 fracciones IV y V, 43, 44, 94 fracción V, del 103 al 119 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos concomitantes del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del municipio de San Miguel el Alto, del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto regular el sacrificio de animales en rastros oficiales, lugares autorizados y concesionados, cuya carne sea apta para consumo humano, a fin de garantizar las condiciones óptimas de sanidad e higiene aplicables a esta materia, así como la vigilancia y supervisión respecto de los provenientes de fuera de municipio.

Artículo 3. Es facultad del Ayuntamiento concesionar el servicio público de rastro a particulares, condicionando la concesión al cumplimiento de todos y cada uno delos requisitos que prevean las diversas normas aplicables en la materia. Dichos concesionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en las distintas leyes y cubrir los derechos respectivos a que se refiere la Ley de Ingresos.

A la entrada en vigor del presente reglamento, los rastros municipales deberán adecuarse para cumplir con las disposiciones del presente y aquellos rastros que operen sin contar con la concesión emitida en los términos del reglamento. presente quedarán suspendidas por tiempo indefinido sus operaciones, hasta en tanto a autoridad la municipal emita concesión correspondiente, que permita la operación de actividades, previo los procesos y el cumplimiento de lo requerido para la concesión.

Artículo 4. Las autoridades municipales correspondientes, en los casos necesarios, podrán coordinarse con otras autoridades competentes, a fin de lograr una mejor prestación del servicio público de rastro, cumpliendo al efecto con las obligaciones que señala la reglamentación respectiva

Artículo 5.- Solamente tendrán acceso a las diferentes instalaciones de los rastros municipales o concesionados las personas relacionadas con la actividad, estando prohibido el ingreso a menores de edad y a personas ajenas a las diversas áreas yal servicio, salvo autorización previa de la autoridad.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Animal o animal para abasto: a todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.
- II. Autoridad Sanitaria: Es la autoridad Federal o Estatal en materia de Salud;
- III. Canal: al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas,

- plumas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.
- IV. Esquilmos: la sangre, el estiércol, las cerdas, los cuernos, vesícula biliar, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de las limpias de las pieles y los productos de animales enfermos.
- V. Evisceración: a la extracción de las vísceras contenidas en las cavidades torácica, abdominal, craneana y bucal de las especies de animales consideradas aptas para el consumo humano pudiendo o no extraerse los riñones.
- VI. Faenado: a la etapa posterior al sacrificio de los animales para abasto y según la especie, eliminación de la cabeza, patas, piel, cerdas, plumas y vísceras, así como la limpieza de la canal, vísceras y cabeza.
- VII. Inspector de Ganadería: Es el encargado de verificar la legal procedencia del animal que ingrese al rastro municipal para su sacrificio y nombrado por la autoridad competente;
- VIII. Inspector Sanitario: al médico veterinario zootecnista designado por el Presidente Municipal, para realizar la inspección sanitaria de los animales que se introduzcan al rastro para su sacrificio, así como las que revisen sus productos y subproductos.
- IX. Rastro: a todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1,000 aves domésticas, o una combinación considerando la

- relación de dos cabezas de ganado menor poruna de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor.
- X. Subproducto: las partes del animal que no se utilizan en la elaboración de productos para el consumo humano.
- XI. Vísceras: a los órganos y tejidos provenientes de la cavidad torácica, abdominal, craneana y bucal de los animales para abasto.

Artículo 7. Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le resulte al infractor.

Artículo 8. Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 9. Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes a los particulares que realicen actos o conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 10. La aplicación de este reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico del Honorable Avuntamiento
- III. El Juez Municipal
- IV. Secretario General del H. Ayuntamiento
- V. El Director del Rastro Municipal
- VI. El Inspector Sanitario
- VII. Al Inspector de ganadero
- VIII. Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando

supletoriamente la Ley Federal y/o Estatal en materia del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Salud tanto Estatal como Federal, Ley Federal de Salud animal, Reglamento de orden, Seguridad Pública y Buen Gobierno para el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco y así como aquellos reglamentos aplicablesy las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 12. Este reglamento tendrá aplicación tanto en los rastros municipales, como en los particulares con las autorizaciones respectivas que operen en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 13. El Gobierno Municipal prestará el servicio público del Rastro, por el cual, los usuarios deberán cubrir los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente. Previo al ingreso al rastro de los animales a sacrificar, deberán acreditar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 14. Toda persona física o moral podrá introducir los animales para su sacrificio al Rastro, deberán los animales estar en buen estado de salud, para que la carne de éstos sea apta para consumo humano, deben contar con la documentación de propiedad y la que indica origen y destino, considerando tambiénque cuando exista un problema que afecte la salud pública, deberá impedirse la introducción de animales sospechosos.

Artículo 15. La introducción de animales solamente deberá hacerse dentro del horario de las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de 6:00 a 15:00 horas.

El ingreso de los animales al rastro municipal será previa autorización del Inspector de ganadería, el inspector sanitario y en su caso el Director del Rastro municipal.

Para el caso de que algún animal ya ingresado al rastro municipal muera, el

inspector sanitario verificará la causa de la muerte para determinar si procede hacer el faenado para consumo humano; en caso de determinar el inspector sanitario no ser apto para consumo humano, se procederá conforme al artículo 24 de este reglamento, por lo que no se hará indemnización alguna por parte del Rastro o la autoridad municipal en favor del propietario.

Artículo 16. Las Autoridades del Rastro tienen la obligación de verificar la legal procedencia de los animales que se introduzcan para su sacrificio, denunciando las irregularidades que se conozcan, además deberán cumplir con las condiciones de sanidad e higiene fijados por las leyes respectivas.

Artículo 17. El propietario de aquellos animales que permanezcan más de 24 horas con vida en las instalaciones del rastro, deberá pagar la cuota que indica la Ley delngresos vigente por la estancia del animal. Además de proporcionar el propietario el alimento a los animales en su estancia.

La estancia de los animales podrá ser por más de 24 horas, siempre y cuando las instalaciones y las actividades del rastro municipal lo permitan, además de considerar lo que establece el párrafo segundo del artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 18. El rastro Municipal tendrá el siguiente horario de atención al público siendo este de 8:30 y hasta las 15:30 horas de lunes a viernes, y el sábado de las 8:30 a las 14:00 horas.

Para el servicio que desarrolla el área operativa del rastro municipal en razón de la matanza y faenado será de Lunes a Sábado de 6:00 a 11:00 horas, descansando los días de asueto que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

sus Municipios y aquellos designados por el H. Ayuntamiento como no laborables.

Artículo 19. Las carnes para consumo III. humano que provean los rastros ubicados fuera del Municipio, para comercializarse en éste, deberán trasladarse previamente al Rastro Municipal para su inspección y debida certificación.

Artículo 20. Queda prohibido comercializar con carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o rastros particulares debidamente autorizados.

Artículo 21. Las autoridades municipales deberán estar informadas del estado que guarden los rastros del municipio, los cuales deberán ser inspeccionados, cuando menos una vez al mes.

La comisión edilicia del rastro, podrá hacer visitas al rastro del gobierno municipal, a efecto de tener conocimiento de las necesidades y operación del mismo y proponer al H. Ayuntamiento lo conducente.

Artículo 22. Toda persona que introduzca animales a los rastros para su sacrificio, deberá cubrir los derechos que señala la Ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal que corresponda. Además de acreditar la procedencia o destino de la carne con la identificación idónea, conjuntamente con los siguientes requisitos:

- I. El ganado vacuno o de otra especie que se introduzca deberá llevar marca del introductor o del propietario, debiendo, en este caso, el introductor comprobar la propiedad con la documentación respectiva, no permitiéndose la entrada de ganado que no esté marcado, o con marca reciente no menor de 45 días. Asimismo, el fierro dela marca deberá registrase en la administración del rastro.
- II. El ganado de otra especie que no requiera estar marcado, deberá imponérsele la marca por parte del que acredita la

propiedad del mismo, al ingresar al rastro municipal

Al ingresar los animales a los corrales de inspección, los dueños harán una manifestación por escrito especificando la clase de ganado y el número de cabezas a sacrificar.

Artículo 23. Si en los corrales se detecta algún animal con signos y/o síntomas de enfermedad, éste deberá ser separado por el inspector sanitario del rastro a un lugar donde se mantenga aislado notificándole al propietario la razón del proceder, y para el caso de tratarse de enfermedades de reporte obligatorio dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes; además el inspector sanitario evaluará a los demás animales que estuvieron en contacto con el animal aislado.

Artículo 24. Si algún animal falleciera dentro de los corrales del rastro, el mismo será sujeto a los exámenes sanitarios postmortem que determinen las autoridadesdel rastro municipal, a fin de tomar las providencias necesarias.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Artículo 25. En ningún caso se habrán de conducir a los animales por medio de golpes, instrumentos punzo cortantes o con elementos ardientes como fuego, se podrán utilizar pullas eléctricas de bajo voltaje. La descarga de animales, habrá de hacerse con absoluta seguridad, que permita a quienes laboran en este, lo hagan sin preocupación alguna que ponga en riesgo su integridad física.

Artículo 26. El rastro deberá contar además con un espacio suficiente que permita albergar, todos aquellos animales que son remitidos para su sacrificio y a su vez, permita identificar a una distancia

considerable el hierro o la marca que acredita como propiedad del interesado.

Artículo 27. Los desechos procedentes de los rastros no deberán descargar en ningún punto antes de los sumideros finales de los residuos. Pudiendo descargar a la red de drenaje municipal, sólo aquellos desechos líquidos permitidos.

Artículo 28. Los rastros deberán ubicarse solamente en aquellos lugares previamente autorizados, de acuerdo a la norma o documento oficial de Planeación y Urbanización del municipio o su equivalente al Reglamento Municipal de zonificación y control territorial de municipio.

Artículo 29. Los materiales que se utilicen para la construcción de los rastros, deberán ser resistentes, impermeables, no flamables y a prueba de fauna nociva.

Artículo 30. Se evitará la presencia de fauna nociva en las instalaciones del rastro, con medidas preventivas o con labores de exterminio que no pongan en peligro la salud de la población.

Artículo 31. El agua que se disponga en los rastros para el procesamiento de la carne, deberá ser potable con la debida cloración, de presión suficiente, con instalaciones adecuadas para su almacenamiento y distribución, debidamente protegidas contra la contaminación.

Artículo 32. El equipo y utensilios de los rastros deberán de tener las siguientes especificaciones:

- I. Superficies impermeables y lisas
- II. De material resistente a la corrosión.
- III. Que no transmitan ningún olor o sabor.
- IV. No tóxicos ni absorbentes.
- V. Ser de fácil limpieza y resistencia a la acción de los desinfectantes.

Artículo 33. Los cuchillos, chairas, sierras y otros utensilios que se usen en la matanza y faena, no deberán utilizarse para el corte, deshuesado o preparación posterior de la carne.

Artículo 34. No deben almacenarse ni acumularse en las áreas de sacrificio, faenado, deshuesado, corte, preparación, manipulación o empaque, recipientes, canastos, cajones; a menos que su uso sea indispensable para las actividades ahí realizadas; debiendo permanecer en el lugar sólo mientras son requeridos.

Artículo 35. Si cualquiera de los utensilios o el equipo de trabajo entran en contactocon carne enferma o material contagioso o contaminante, deberán limpiarse y desinfectarse inmediatamente.

Artículo 36. Todo animal muerto o lesionado en los medios de transporte o en los corrales del rastro, se reportará al inspector sanitario, quien determinará en cada caso si procede el sacrificio inmediato para su aprovechamiento, si se destruye o incinera.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 37. Las carnes y despojos no aptos para consumo humano, mediante declaración del inspector sanitario, serán desnaturalizados, cremados o en su caso, destinados para plantas de rendimiento. Los productos que resulten serán considerados como esquilmos para efectos de este Reglamento.

Artículo 38. Todos los rastros que se establezcan dentro del municipio, deberán quedar sujetos invariablemente a la inspección sanitaria que al efecto determinen las leyes y reglamentos

I. La inspección sanitaria quedará a cargo del inspector sanitario

6

- municipal quien deberá ser necesariamente un médico veterinario zootecnista con nombramiento oficial por parte de la autoridad municipal
- II. El inspector sanitario ejercerá las siguientes funciones:
 - a. Colaborar con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios o servicios conexos.
 - b. Vigilar que la carne y sus productos ostenten el sello de inspección sanitaria y lleguen al consumo público en óptimas condiciones.
 - vigilar el adecuado destino de los productos y subproductos de los animales enfermos.
 - d. Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los productos de la matanza de animales.
 - e. Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios
 - Presentar por escrito un informe de las necesidades a la autoridad competente.
 - g. Organizar técnicamente el área o sector y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.
 - h. Coordinarse constantemente con las autoridades estatales y federalesdel Sector Salud.
 - Inspeccionar los negocios de este municipio dedicados a la venta de carnes rojas, vísceras y sus derivados, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Los muros y pisos cubiertos de material liso e impermeable, de fácil limpieza y desinfección
 - 2. Suficiente ventilación para

- evitar que se guarde humedad
- No tener esquinas o huecos donde se pueda acumular materiaorgánica o desarrollar focos de infección
- Contar con unidades de refrigeración en buenas condiciones y con capacidad suficiente
- Perchas de acero, colocadas a una altura tal que las canales nunca estén en contacto con el piso o las paredes
- 6. Mostrador de cubierta de material liso e impermeable
- 7. Superficie para el corte de la carne, que no sea de madera
- Recipientes para basura, huesos, sebo, entre otros, en númerosuficiente de acuerdo a las necesidades del expendio
- Mueble donde puedan colocarse accesorios de limpieza, separados del material que se utilice para envolver mercancía
- j. Vigilar que no haya matanza clandestina dentro del municipio; cuando exista, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 39. En caso de existir violación a lo estipulado en este reglamento, se procederá a levantar una acta circunstanciada en el lugar, señalando la fecha, en qué consiste la infracción, nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, la participación de dos testigos y firmando todos los que intervienen,

entregando copia al presunto infractor, a quien se le notificará posteriormente el monto de la multa o sanción de acuerdo a lo establecido Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ley de Ingresos municipal vigente, las demás leyes y reglamentos aplicables. En caso de que se niegue a recibir la copia del acta, se asentará por escrito tal hecho.

Artículo 40. El inspector sanitario será el único responsable y autorizado para determinar dentro de los rastros, si la carne de un animal es apta para consumo humano.

Artículo 41. Una vez realizada la inspección sanitaria, si se determina que un animal, o sus carnes, no es apto para el consumo humano, la misma será decomisada.

Artículo 42. A la carne decomisada de acuerdo a la determinación del inspector sanitario del rastro, se le dará el fin que al efecto proponga éste; sin indemnización para el propietario de los animales.

Artículo 43. La inspección sanitaria se dará en los animales o en sus carnes cuantas veces se considere necesario, a juicio de la autoridad del rastro, pero por lo menos deberá hacerse una revisión antes-mortem y otra pos-mortem.

a). Inspección Antes-mortem.Durante esta inspección se examinará a los animales en estático y en movimiento, con el fin de observar posibles claudicaciones, lesiones de piel y cualquier otra anormalidad. Los animales que se consideren sospechosos de padecer alguna enfermedad deberán separarse en uncorral expreso.

Si se detecta algún animal muerto o caído, se informará al médico veterinario zootecnista responsable o a la autoridad correspondiente, quien dispondrá el sacrificio y decomiso inmediato, sin

introducirlos a la sala de sacrificio del Rastro.

Todos los animales que vayan a ser sacrificados deberán ser sometidos a un baño por aspersión antes de entrar al área de sacrificio.

b). Inspección Post-mortem.Esta inspección comprende observación de canales, órganos y tejidos, palpación de órganos, corte de músculos, nódulos linfáticos, cabeza, vísceras y de la canal en caso necesario. Si es preciso se complementará con un análisis microscópico y/o bacteriológico.

Deberá revisarse el estado nutricional del animal, el aspecto de las serosas, presencia de contusiones, hemorragias, cambios de color, tumefacciones óseas, articulares, musculares, o de cualquier órgano o tejido.

Las canales, vísceras y cabezas no aptas para consumo humano, se enviarán para destruirse a cualquier medio que el médico responsable o la autoridad dispongan.

Artículo 44. Por la inspección sanitaria se cubrirán los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 45. No se autorizará la salida de carnes de los rastros, ni comercializar la misma, cuando no cuente con los sellos respectivos de sanidad que acreditan su inspección.

Artículo 46. Las autoridades municipales determinarán los sellos, marcas o contraseñas que utilizarán para acreditar las inspecciones sanitarias, mismas que serán conservados por la dirección del rastro, o quien éste determine, durante el plazo que para tal fin señalen las leyes respectivas.

Artículo 47. El médico veterinario que realice la inspección sanitaria, deberá dar

aviso a las autoridades sanitarias en los casos en que los animales a sacrificar o en sus carnes se detecten signos de las siguientes enfermedades:

- a) Fiebre carbonosa, Tuberculosis, Rabia v Fiebre Aftosa.
- b) Encefalomielitis Equina, Brucelosis y Micosis.
- c) Las demás enfermedades de declaración obligatoria, según la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 48. Si dentro del rastro se realizan operaciones que entrañen algún riesgo de contagio, éstas deberán efectuarse en lugares separados físicamente de las salas en que se manipulen productos aptos para consumo humano.

Artículo 49. Las operaciones de la manipulación de carnes a transportar deberán ajustarse a lo siguiente:

- Las canales tanto del porcino como de los bovinos y ovinos, deberán manejarse con la mayor limpieza que se tenga: quien cargue éstas deberá estar aseado, cabello corto o recogido con cubre pelo, portar cubre boca, overol y botas de plástico.
- II. Las canales no deberán de permanecer por más de 8 ocho horas después delfaenado en área de oreo y en caso de refrigeración no más de una hora, ya que lo que se requiere es bajar la temperatura de la carne y evitar con esto la multiplicación o proliferación de bacterias.

Artículo 50. El vehículo que se utilice para el transporte de la carne, deberá reunirlos siguientes requisitos:

- I. La cabina del operario de la unidad móvil, estará incomunicada.
- II. El vehículo deberá estar provisto de

- un sistema de refrigeración.
- III. La superficie interna deberá ser de material resistente a la corrosión, liso e impermeable, de fácil limpieza y desinfección.
- IV. Laspuertas y uniones deben ser herméticas que no permitanescurrimientos al exterior.
- V. El piso deberá ser galvanizado acanalado y charolas de desagüe.
- VI. Deberán estar equipados con perchas y ganchos de acero inoxidable, detal forma que la carne no esté expuesta al suelo.

Artículo 51. Cuando el transporte de carnes o despojos de animales sacrificados se haga en vehículo propiedad del Ayuntamiento, el propietario deberá cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente.

Los vehículos deberán lavarse diariamente por dentro y por fuera, de preferencia con agua caliente a presión, debiendo aplicar enseguida desinfectantes permitidos por las normas oficiales, enjuagando cuantas veces sea necesario para eliminar residuos.

Artículo 52. Cuando las circunstancias obliguen el uso de un vehículo diferente al del rastro municipal, se podrá transportar la carne por los propios tablajeros, debiendo hacerlo en vehículo que cuente con las condiciones que establece el artículo 50 de este reglamento.

Para poder transportar en vehículos particulares, carnes o despojos de animales sacrificados, se requerirá de autorización que en su caso otorguen las autoridades a que se refieren las fracciones de la I a la V, del artículo 10 de éste reglamento.

Artículo 53. Para la entrega de la carne a los propietarios, estos deberán tener el local acondicionado y preparado el lugar donde

se depositarán por parte del personal del rastro municipal.

El personal del rastro municipal no deberá hacer labores de acondicionamiento del local del particular, por lo que es obligación del propietario estar en el momento que pase la ruta de entrega de la carne; en caso contrario el propietario deberá pagar lo correspondiente al traslado de la carne por una segunda ocasión.

La entrega de la carne se hará en contenedores de los propietarios, por lo que estos deberán ser proporcionados por ellos al personal del rastro.

Artículo 54. Las vísceras deben transportarse por separado, sin entrar en contacto con las canales, debiendo ser transportadas por cada tablajero en vehículo convencional.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

Artículo 55. Para el sacrificio de un animal, es indispensable presentar la siguiente documentación al administrador o director del rastro municipal y/o al inspector de ganadería:

- Factura.
- II. Orden de sacrificio.
- III. Documento de inspección zoosanitaria cuando corresponda.
- IV. Guía de tránsito de los animales.

Artículo 56. Queda prohibido sacrificar animales que no hayan sido inspeccionados previamente por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 57. La administración del rastro es responsable del producto de los animales sacrificados, por lo que les colocaran marcas o señales que los identifiquen en favor de su propietario.

Artículo 58. El sacrificio de animales comprende también el de separación de la piel, la extracción de vísceras y un lavado preparatorio a las carnes.

Artículo 59. Quedan en propiedad exclusiva del rastro municipal en la figura jurídica del administrador o director, los esquilmos de animales, a los cuales se les dará el tratamiento correspondiente.

Artículo 60. Por el sacrificio de los animales se cubrirán los derechos que establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 61. El sacrificio de los animales se hará con las condiciones siguientes:

- I. Baño antes mortem del animal, pasando al área de escurrimiento.
- La insensibilización se hará invariablemente antes del sangrado.
- III. El sangrado deberá ser lo más completo posible.
- IV. La insensibilización y el sangrado se hará con la mayor rapidez posible.
- Las canales estarán separadas unas de otras, a fin de evitar su contaminación.
- VI. La evisceración deberá efectuarse sin demora alguna.
- VII. Las vísceras y las cabezas, se mantendrán separadas y no tendrán contacto con superficies que puedan contaminarlas.

Artículo 62. En las operaciones de faenado se deberá observar lo siguiente:

- Los despojos aptos para consumo humano deberán manipularse por separado de las carnes para evitar su contaminación.
- Se debe prevenir que las descargas orgánicas contaminen las carnes.
- III. Durante la evisceración no se cortarán los intestinos, extrayéndose conjuntamente con el estómago.

- IV. El pene y el cordón espermático deberán ser extirpados de la canal.
- V. Queda prohibido insuflar aire, inyectar agua o sustancias con fines de maduración o ablandamiento a las carnes o sus despojos.
- VI. Para el lavado de los canales se usará exclusivamente agua potable.
- VII. Las pieles, cueros o pellejos que provengan de animales sacrificados seenviarán a lugares diferentes de donde se encuentren las carnes aptas para consumo humano.
- VIII. Los cueros de los animales sacrificados, podrán ser devueltos al propietario del animal, sin garantizase que el mismo, esté en una sola pieza o dañado con motivo del faenado.

Artículo 63. Los animales destinados a sacrificio deberán tener el período de descanso que establezca la norma oficial mexicana, debiendo recibir agua suficiente.

Artículo 64. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas a los animales antesdel sacrificio, en ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes al agua hirviendo o a los refrigeradores, tampoco deberá infringírseles sufrimiento innecesario.

Artículo 65. Queda estrictamente prohibido sacrificar hembras en periodo de gestación avanzada.

Artículo 66. El transporte de las carnes y sus despojos, sólo podrán hacerse en aquellas que hayan sido inspeccionadas previamente por las autoridades del rastro y/o municipales, y tendrá que efectuarse en condiciones que las proteja de la contaminación.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 67. La dirección del rastro será responsable de mantener las instalaciones en buen estado y limpio, además de las siguientes indicaciones:

- Verificar e indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.
- Organizar técnicamente el área o sector y procurar la mejor administración de los servicios a su cargo.
- III. Coordinarse constantemente con las autoridades estatales y federales del sector salud.
- IV. Verificar que las instalaciones sean lavadas cuidadosamente utilizando los medios necesarios para su sanitización.
- ٧. Verificar la aplicación de desinfectantes previamente aprobados por las autoridades sanitarias competentes; excusados, mingitorios, lavaderos, desagües baños. У demás instalaciones sanitarias.
- VI. Supervisar que la recolección y depósito de basura y esquilmos sea en el lugar específico, debiendo ser retirados diariamente.
- VII. Implementar sistemas, a fin de prevenir y controlar debidamente todo tipode fauna nociva.
- VIII. Lo demás que establezca la autoridad competente.

Artículo 68. Todo el personal que labore dentro del rastro deberá sujetarse a un examen médico practicado por una institución oficial, mismo que se realizará

cuantas veces sea necesario. Con ello se permitirá conocer que el personal esté sano y que no padezca de enfermedades infecto contagiosas que contaminen la carne, debiendo ajustarse al tratamiento que le sea indicado.

Artículo 69. El presidente municipal en conjunto con la dirección de rastro y la oficialía mayor, podrán programar la capacitación obligatoria para los empleados

En casos de ausencia del director y/o administrador del rastro municipal, se deberá nombrar por la autoridad competente a quien haga sus veces por el término de la ausencia.

Artículo 70. No se deben depositar objetos personales o vestimenta en las áreas del rastro donde se trate directa o indirectamente con los productos cárnicos comestibles.

Artículo 71. En las áreas dónde se manipule la carne y sus productos se evitará realizar toda acción contaminante. El personal deberá cumplir con las siguientes medidas de higiene:

- I. Vestir con ropa apropiada.
- II. La ropa debe estar limpia al iniciar las tareas del día y si se ha estado en contacto con alguna parte de animales contaminados por enfermedades infecto contagiosas, deberá ser cambiada y esterilizada.
- III. Deben cubrirse la cabeza con cofias.
- IV. No deberán comer, beber, fumar, mascar y/o escupir, toser o estornudar cuando estén manipulando los productos cárnicos, debiendo en todo momento usar cubre bocas.
- V. Deberán utilizar botas de hule.
- Diariamente, al comienzo de las actividades, el personal que esté en contacto con las áreas de faenado,

- procesamiento y transporte de la carne, deberá lavarse las manos, brazos y antebrazos, con agua y jabón, utilizando un desinfectante especial para el caso.
- VII. Tener las uñas recortadas al ras de las yemas de los dedos.
- VIII. Después de finalizadas las labores de sacrificio, deberá someterse a un baño riguroso, esto permitirá que el trabajador no lleve gérmenes que pudieran infectar a su familia.
- IX. Todos los utensilios de trabajo deberán someterse también a un procesode limpieza y desinfección, esto habrá de permitir que al siguiente día de labores no se contamine la carne con equipo sucio.
- Las herramientas de trabajo del personal, deberán guardarse en lugares específicos para evitar su contaminación.
- XI. Verificar que las instalaciones y el equipo de trabajo estén limpios y desinfectados antes de iniciar labores.
- XII. En caso de un accidente que involucre un fluido corporal, detener las actividades y reportar al jefe inmediato.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 72. Por las infracciones cometidas a lo dispuesto por este reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Si se trata de servidor público, se aplicarán los procesos de responsabilidad correspondiente;
- Si el infractor no tiene carácter de servidor público, será turnado a la autoridad correspondiente.

Artículo 73. Se consideran infracciones de los usuarios las siguientes:

- Iniciar operaciones sin contar con autorización expedida por la administración del rastro.
- Alterar los comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales.
- III. No cumplir con el horario de funcionamiento del rastro.
- Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con laautorización de la administración del rastro.
- Abandonar en las instalaciones del rastro, las canales y vísceras que nose vendan.
- VI. Entrar a los lugares en que se efectúe la matanza, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización.
- VII. Aquellas que contravengan las normas y/o el sentido común, respecto de las actividades y/o restricciones empleadas en el rastro municipal.

Artículo 74. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento podrán ser sancionadas conforme a las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 75. Las sanciones impuestas, se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

Artículo 76.- Se levantará acta de los hechos que se consideren infringen las disposiciones de este reglamento, en el momento en que tengan conocimiento de las mismas las autoridades del rastro; siguiendo los procesos reglamentarios o legales correspondientes.

Artículo 77. Las quejas de los usuarios del rastro y del público en general, deben formularse por escrito dentro de las 24 horas siguientes al hecho, especificando todos los pormenores del caso. Pueden presentarse ante cualquiera de las autoridades a que se refieren las fracciones de la I a la V, del artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Artículo 78. Los usuarios del rastro tienen las siguientes obligaciones:

- Sujetarse al horario señalado para recepción, sacrificio e inspección de sus animales.
- Respetar las instrucciones dictadas por la Administración del Rastro de acuerdo con este reglamento.
- III. Traer la documentación completa que se requiere, para ingresar animalesa las corraletas del rastro y para el sacrificio de los mismos.
- IV. Sujetarse a las disposiciones sanitarias vigentes.
- V. Guardar orden dentro del establecimiento.
- No molestar al público o empleados ni presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de las drogas.
- VII. No causar daños al establecimiento o instalaciones del rastro municipal.
- VIII. Efectuar los pagos que les corresponda de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente del Municipio.
- IX. Solicitar el sacrificio de animales, bajo las condiciones que así lo permitan las labores del rastro municipal o las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se crea el Reglamento del Rastro Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco y se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor <u>al día siguiente</u> de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Presente Reglamento fue aprobado por unanimidad con 11 once

votos a favor, en lo general; y en lo particular por mayoría calificada los artículos 49 fracción I, 62 fracción II, 71 fracción XI y XII, 9 nueve votos a favor; y por mayoría absoluta artículo 67, fracción IV, V y VI, siete votos a favor, en votación nominal; en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 20 de septiembre de 2022 Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DR. LUÍS ALFONSO NAVADROSTRIBULAD

PRESIDENTE MUNICIPA

WHIMA

Sán Miguel el Alto, Jalisco.

LIC. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZRAL

SECRETARIO GENERAL

CIUDADANO DR. LUÍS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA UNICIPAL A 1 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA SU DEBIDA PUBLICA DE SERVANCIA GENERAL.

H. Ayuntamiento Constituciona: Sen Miguel el Alto, Jalisco.

runtamiento Constitucional

DR. LUÍS ALFONSO NAVARROVERDALLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

WHIMA

14



SANMIGUELELALTO ADMINISTRACIÓN 2021 -2024

DONDE LAS COSAS BUENAS SUCEDEN

HTTPS://WWW.SANMIGUELELALTO.GOB.MX/